

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARÍA NESBIA MURILLO AMAYA** mediante escrito allegado el día 15 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor **YHON FREDY LORA**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MARÍA NESBIA MURILLO AMAYA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el procesos suscitado, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. Afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello y en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARÍA NESBIA MURILLO AMAYA** para iniciar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor **YHON FREDY LORA**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **MARÍA NESBIA MURILLO AMAYA** al doctor ALBERTO ANTONIO VALENCIA CASTAÑO, T.P. de abogado No. 328.996 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la carrera 20 No. 73-22 o en el correo electrónico alberval77@gmail.com.

Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO